

Sin que se aia o trocado Instrumento p^o; aten
 to, a lo qual deuta de Mandar y Mando que
 en o breabanua de lo por su mag; o idenado de
 Hon^{ra} f^o que, a los ess; de el Numero, de esta Cui;
 den los Testimonios que se Mandan, en la misma
 Conformidad, que se P^{ro}viene, en el termino, de
 ocho Dias. Con Apercubim^{to}; que de no haverlo
 se prouedera Contractos, a lo que hubiere lu
 gar, y por lo que hare a los demas de esta Pro
 binua se Despachen Beredias para que, en el
 mismo termino de Como, les fuere echo saber
 los den en la misma forma, y Remitan, a mo
 nos de Sa Señoria, bajo el mismo Apercubi
 miento, y de dho Despacho o Carta se pase
 Copia a la Contaduria, de esta Superinten
 denua, y por este Su Auto assi lo Probeo
 y firmo // Con Antonio de Medina Ba
 zan // Anhemu // fian, Baquero, Chon
 reinos

Llebando, a deruido, efecto, lo por mi Man
 dado, Despacho. La Presente, Oingida a
 los Señores Justicias, d^{os} Pueblos, que
 en ella se Con tendian para que mande
 se haga saber el Auto P^{ro}viene, a los
 ess; de sus Pueblos, y para que de los e
 fectos de Propio, se paguen a el Berede
 ro, por Combeni, An, a el Real Serbi
 cio, lo que le Yra Conionado en Ca
 da Uno, que son en la forma Sigu
 ente

